

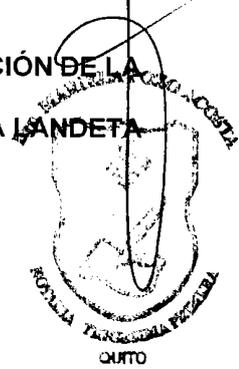
08855

0000019

Dra. Mariela Pozo Acosta

Escritura N° 2013-17-01-3f-P 01256

ACLARATORIA Y MODIFICATORIA DE ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE LA
COMPañÍA "COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA
REYES MUÑOZ COMPañÍA LIMITADA"



OTORGADA POR

SRA. ROSALVA DEL CONSUELO MUÑOZ CORDERO

SR. PABLO ALONSO REYES MUÑOZ

SR. JORGE VINICIO LANDETA CABASCANGO

SR. VICTOR HUGO MUÑOZ CORDERO

SRA. MARIA CECILIA MUÑOZ CORDERO

CUANTIA: INDETERMINADA

C.T.P.

DI 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes catorce de enero del año dos mil trece, ante mí, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen: la señora ROSALVA DEL CONSUELO MUÑOZ CORDERO, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; el señor PABLO ALONSO REYES MUÑOZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor JORGE VINICIO LANDETA CABASCANGO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; el señor VICTOR HUGO MUÑOZ CORDERO, de estado civil

1 casado, por sus propios y personales derechos; y la señora **MARIA CECILIA**
2 **CORDERO**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos
3 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
4 ciudad y cantón Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse
5 quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía
6 cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria, se agregan
7 Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados
8 de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada
9 que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, fraude,
10 reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto
11 la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el
12 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirva
13 incorporar una que contenga una aclaratoria y modificatoria de escritura de constitución
14 de compañía, contenida en las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA**
15 **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen a la suscripción de la presente escritura
16 pública las siguientes personas: UNO) La señora ROSALVA DEL CONSUELO MUÑOZ
17 CORDERO, casada, quien comparece por sus propios y personales derechos; DOS) El
18 señor PABLO ALONSO REYES MUÑOZ, casado, quien comparece por sus propios y
19 personales derechos; TRES) El señor JORGE VINICIO LANDETA CABASCANGA,
20 soltero, por sus propios y personales derechos; CUATRO) El señor VICTOR HUGO
21 MUÑOZ CORDERO, casado, por sus propios y personales derechos; CINCO) La
22 señora MARIA CECILIA MUÑOZ CORDERO, divorciada, por sus propios y personales
23 derechos; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y declara a su inversión
24 como nacional, según documento que se incorporará como documento habilitante
25 domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para
26 contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** A) Mediante
27 escritura pública celebrada el veinte de julio del dos mil doce, ante la Notaria Trigesima
28 Primera del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo, los comparecientes firmaron una

08857

DEL ECUADOR
 REGISTRO CIVIL
 No. 172076484-2
 1965-03-20
 ECUATORIANA
 Cesado
 NATALIA
 PAREDES

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E33433222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE REYES GINO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MUÑOZ ROSALVA DEL CONSUELO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-09-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-27
 DIRECTOR GENERAL [Signature]
 FIRMA DEL ESCOLADO [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 094-0163 NÚMERO 1720764842 CÉDULA
 REYES MUÑOZ PABLO ALONSO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO
 PARROQUIA ZONA
 E) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

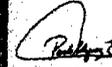
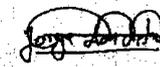
[Handwritten signature]

08858
000021

REPUBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO CIVIL
NACIONALIDAD
CUBADANA
171362709-7
NOMBRES
CABASCANGO
VINICIO
1977-05-16
EQUATORIANA
Civil Soltero




INSTRUCCION
BASICA
PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LANDETA GUILLERMO MATIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABASCANGO MARIA GENEVEVA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-03-03
FECHA DE EXPIRACION
2021-03-03

DIRECTOR GENERAL
TITULAR DEL CENSO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

130-0005
NUMERO
LANDETA CABASCANGO JORGE
VINICIO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COMITE DEL PUEBLO COMITE DEL PUEBLO
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA




QUINTO

170824026-0

1969

08859

EQUATORIANA***** E213414242

CASADO MONICA ESTHER ECHEVERRIA M

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANIBAL MUNOZ

LIGIA CORDERO

QUITO 24/06/2002

24/05/2014

REN 0120110

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 220-0066 1708240260
 NÚMERO CÉDULA

MUÑOZ CORDERO VICTOR HUGO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
LA MAGDALENA	ZONA
PARROQUIA	

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

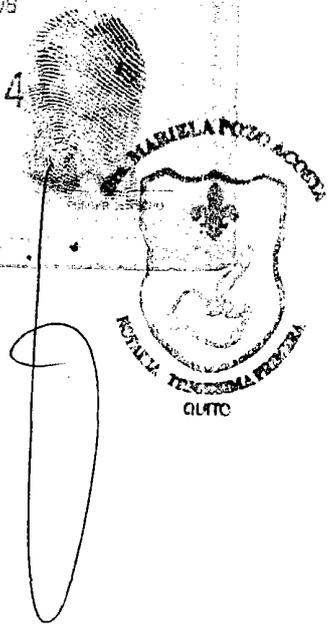
J

0000022
08860

171019513-0



ECUATORIANA***** E334314242
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
SEGUNDO ANIBAL MUÑOZ
LISIA CECILIA CORDERO
ELITE 06/11/2005
06/11/2005
REN 0491004



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/04

094-0071 NÚMERO
1710195130 CÉDULA

MUÑOZ CORDERO MARIA CECILIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA MAGDALENA PARROQUIA ZONA

Maria Cecilia Muñoz Cordero
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dra. Mariela Pozo Acosta

Escritura de constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
LANDETA REYES MUÑOZ COMPAÑÍA LIMITADA. CLAUSULA TERCERA.-

DECLARATORIA.- Con estos antecedentes, los comparecientes acuerdan aclarar la
escritura de fecha veinte de julio del dos mil doce, ante la Notaria Trigésima Primera del
cantón Quito, Doctora Mariela Pozo en lo siguiente: a) En el artículo cuarto consta la
palabra accionistas siendo lo correcto socios debido a que es una compañía de
responsabilidad limitada; b) En la cláusula cuarta el monto del capital de la compañía es
de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica como consta en el cuadro de
integración de capital. **CLAUSULA CUARTA: ACEPTACION Y RATIFICACION.-**

UNO.- Las partes aceptan todo lo estipulado en este instrumento y ratifican el contenido
y las condiciones establecidas en la Escritura pública celebrada veinte de julio del dos
mil doce, ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo, en
todo lo que no se contradiga con lo dispuesto de este.- **CLAUSULA QUINTA:**
CUANTIA: La cuantía del presente instrumento es indeterminada.- Usted señor Notario
sírvasse agregar las formalidades de estilo necesarias para la validez de la presente
escritura.- Hasta aquí la minuta y los documentos habilitantes incorporados que
queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes
aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado
Diego Galárraga P., afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número: diez
mil setecientos veinte y cinco.- Para la celebración de la presente escritura se
observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a
los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



SRA. ROSALVA DEL CONSUELO MUÑOZ CORDERO

C.C.N.: 170791746 2

...continúan...

0000024
08862



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000445**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Se ha presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero** del Distrito Metropolitano de Quito, el día 14/enero/2012, que contiene la constitución de la compañía **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA. LTDA.** y la **Rectificatoria-Aclaratoria** de dicho acto societario otorgada ante el Notario, el 14/enero/2013;



El artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

La Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. DJC.Q.2013.346 de 24/enero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

De acuerdo al ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 14/enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Art. 4 del estatuto donde dice "accionistas" se entenderá "socios" en virtud de que se trata de una compañía de responsabilidad limitada.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al origen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y la resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de enero de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7411765
Nro. Trámite 1.2012.2666

ACA/

R
A
C
de
R
C
de
R
T
C
C
R

0000023

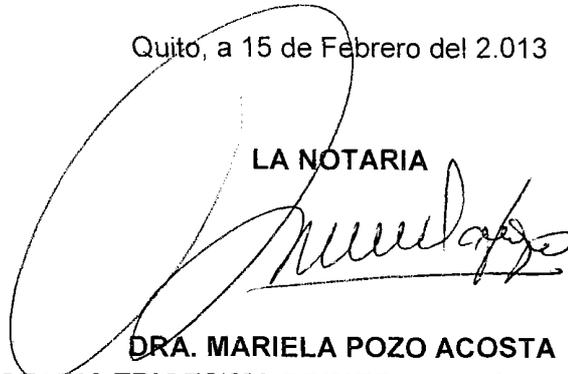
08863

a 25

Z O N.- Tome nota al margen de la respectiva Escritura Pública **Aclaratoria y Modificatoria** de Constitución de la Compañía denominada **"COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA. LTDA."**; otorgada por la señora ROSALVA DEL CONSUELO MUÑOZ CORDERO y OTROS, celebrada el catorce de enero del año dos mil trece, en mi Registro de Escrituras Públicas; la **APROBACIÓN** de la **Rectificatoria - Aclaratoria** de la Constitución de la Compañía antes mencionada; dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13.000445**, de fecha veinteycinco de enero del año dos mil trece.- Constante del presente Instrumento Público.-

Quito, a 15 de Febrero del 2.013

LA NOTARIA



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



Adherido

17/01/2013

1 ...firmas...

2

3

4



5 SR. PABLO ALONSO REYES MUÑOZ

6 C.C.N.: 1720764842

7

8

9



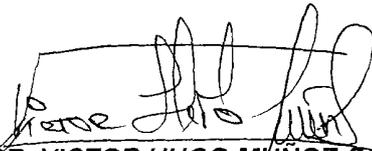
10 SR. JORGE VINICIO LANDETA CABASCANGO

11 C.C.N.: 171362709-7

12

13

14



15 SR. VICTOR HUGO MUÑOZ CORDERO

16 C.C.N.: 170824026-0

17

18

19

20



SRA. MARÍA CECILIA MUÑOZ CORDERO

21 C.C.N.: 171019513-0

22

23

24

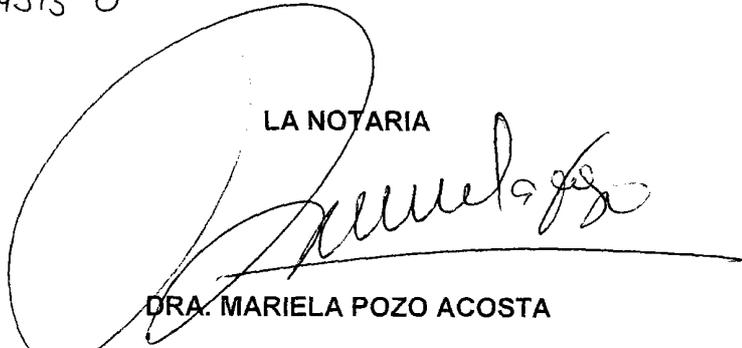
25

26

27

28

LA NOTARIA



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Que se
otorga
20/jul
TRANS
escritu
mismo

QUE, e
atribuc
estatu

Que
SC.IJ.
aprob

En eje
17 de

ARTI
TRAI
dispo
peric
sigui
ente
limit

ART
mar
resc
Mer
esta
Cur
pub
el
ins
adr

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, Y EN FE DE ELLO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE ACLARATORIA Y MODIFICATORIA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA. LTDA. OTORGADA POR LA SEÑORA ROSALVA DEL CONSUELO MUÑOZ CORDERO Y OTROS. SOLICITADA POR LA SEÑORA ROSALVA DEL CONSUELO MUÑOZ CORDERO, CON CEDULA NUMERO 170791746-2. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Escritura Nº 17135

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ
COMPAÑÍA LIMITADA"**

OTORGADA POR

SRA. ROSALVA DEL CONSUELO MUÑOZ CORDERO
SR. PABLO ALONSO REYES MUÑOZ
SR. JORGE VINICIO LANDETA CABASCANGO
SR. VICTOR HUGO MUÑOZ CORDERO
SRA. MARIA CECILIA MUÑOZ CORDERO

CUANTIA: USD\$ 2.000,00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte de julio del dos mil doce, ante mí, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen: la señora ROSALVA DEL CONSUELO MUÑOZ CORDERO, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; el señor PABLO ALONSO REYES MUÑOZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor JORGE VINICIO LANDETA CABASCANGO, de estado civil soltero, por sus

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 propios y personales derechos; el señor **VICTOR HUGO MUÑOZ CORDERO**, de
2 estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y la señora **MARIA**
3 **CECILIA MUÑOZ CORDERO**, de estado civil divorciada, por sus propios y
4 personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
5 de edad, domiciliados esta ciudad y cantón Quito, hábiles y legalmente capaces para
6 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
7 cédula de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la
8 Notaria, se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de
9 los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma
10 aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin
11 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve
12 a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se
13 transcribe a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en el
14 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía de
15 Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
16 **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la suscripción de la presente
17 escritura pública las siguientes personas: UNO) La señora ROSALVA DEL
18 CONSUELO MUÑOZ CORDERO, casada, quien comparece por sus propios y
19 personales derechos; DOS) El señor PABLO ALONSO REYES MUÑOZ, casado,
20 quien comparece por sus propios y personales derechos; TRES) El señor JORGE
21 VINICIO LANDETA CABASCANGO, soltero, por sus propios y personales derechos;
22 CUATRO) El señor VICTOR HUGO MUÑOZ CORDERO, casado, por sus propios y
23 personales derechos; CINCO) La señora MARIA CECILIA MUÑOZ CORDERO,
24 divorciada, por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son de
25 nacionalidad ecuatoriana y declara a su inversión como nacional, según documento
26 que se incorporará como documento habilitante; domiciliados en esta ciudad de
27 Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse.-
28 **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN**.- Los comparecientes manifiestan que es

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se
2 denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA**
3 **REYES MUÑOZ COMPAÑÍA LIMITADA**. En consecuencia con la manifestación de
4 voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a
5 producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el
6 presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad
7 expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato. **CLÁUSULA**
8 **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**
9 **PESADA LANDETA REYES MUÑOZ COMPAÑÍA LIMITADA.** La Compañía que se
10 constituye mediante la presente escritura pública se registrá por las Leyes Ecuatorianas
11 y los siguientes Estatutos.- **PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN,**
12 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
13 **ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- COMPAÑÍA DE**
14 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ COMPAÑÍA**
15 **LIMITADA,** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes
16 Ecuatorianas y por las disposiciones de los presentes Estatutos, en los que se le
17 designara simplemente la "Compañía".- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La
18 Compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de QUITO, Provincia de
19 PICHINCHA, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en
20 uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General
21 de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO**
22 **TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al
23 transporte de Carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las
24 disposiciones de la Ley Orgánica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus
25 reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta
26 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de
27 contratos civiles mercantiles permitidos por la ley relacionado con su objeto social.
28 **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA**

Suiv

1 **AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
2 escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de
3 pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma
4 expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto
5 en estos Estatutos.- **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL- ARTICULO QUINTO:**
6 **CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE
7 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2.000.00), divididos en dos mil
8 participaciones sociales de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS**
9 **LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización
10 y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto
11 por la Ley.- **TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SÉPTIMO:**
12 **NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-** Las
13 participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por
14 herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la
15 Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital
16 social, expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y
17 dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley.- **ARTICULO OCTAVO:**
18 **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un
19 certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de No
20 Negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos
21 certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.
22 **CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO**
23 **NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la
24 Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el
25 Presidente y el Gerente General de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO: LA JUNTA**
26 **GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la
27 Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios
28 reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la

KS 2000 2000 ARS 1/10 GYE

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.- **ARTICULO**
2 **DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE**
3 **SOCIOS.-** Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer
4 las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos
5 señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para
6 todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en estos
7 estatutos; C) Elegir, y remover, por causas legales establecidas en la Ley, al
8 Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; D)
9 Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; E) Resolver
10 acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la
11 admisión de nuevos socios; F) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y
12 la prórroga del contrato social; G) Resolver acerca de la disolución anticipada de la
13 Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la
14 Compañía; I) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales
15 establecidas en la Ley de Compañías Codificada; J) Disponer que se entablen las
16 acciones correspondientes en contra de los administradores; K) En general, dirigir la
17 marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen
18 como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley
19 y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.- **ARTICULO DÉCIMO**
20 **SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las
21 reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, las
22 ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros
23 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
24 considerar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que
25 presente el Gerente General, la formación del fondo de reservas, la distribución de
26 utilidades. Las Segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.
27 Tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos
28 puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

DR. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA 31
QUITO

1 **CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce
2 la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la
3 Junta General Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presidente
4 y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos,
5 al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección
6 registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía. Las convocatorias
7 expresarán el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las
8 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la
9 convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del
10 Capital Social de la Compañía, podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta
11 General, para tratar los asuntos que se indique en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO**
12 **CUARTO: QUÓRUM.**- La Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria se
13 reunirá en domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de
14 socios que representen por más del cincuenta por ciento el Capital Social. Si la Junta
15 General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se
16 procederá a una segunda reunión, las que se instalará con el número de socios
17 presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**
18 **QUINTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones legales y
19 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con la mayoría simple
20 de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un
21 voto por cada participación social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
22 a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los
23 socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante el juez o juez
24 del domicilio principal de la compañía, las resoluciones de la Junta General, en los
25 términos prescritos en la Ley de Compañías Codificada.- **ARTICULO DÉCIMO**
26 **SEXTO: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la
27 Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con
28 poder notarial general o especial. O mediante carta dirigida al Gerente General.-

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000304



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Luego
2 de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo
3 que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un
4 expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los
5 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada
6 por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos
7 aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán
8 extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO DÉCIMO**
9 **OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales de socios serán
10 presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por socio o
11 representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la
12 Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará
13 un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES**
14 **UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
15 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
16 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
17 siempre que este presente todo el capital social de la compañía y los asistentes
18 acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la
19 correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los
20 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
21 considere suficientemente informado.- **QUINTO: EL PRESIDENTE.- ARTICULO**
22 **VIGÉSIMO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la Compañía
23 será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no y
24 ejercerá sus funciones por el período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido
25 indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.
26 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
27 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- Son atribuciones y deberes del Presidente de la
28 Compañía las siguientes: A) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a

1 la Ley y a los presentes Estatutos; B) Presidir las sesiones de la Junta General y
2 suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas; C) Supervigilar la marcha
3 administrativa y financiera de la Compañía; D) Subrogar al Gerente General de la
4 Compañía en sus funciones por falta o ausencia temporal o definitiva de éste, con
5 todas las facultadas dadas por la Ley; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer
6 todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. F)
7 El presidente de la compañía podrá dedicarse a la misma actividad comercial al
8 objeto social que tiene la compañía.- SEXTO: EL GERENTE GENERAL.-

9 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-**

10 El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios.
11 Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones
12 TRES AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le
13 corresponde la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

14 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

15 **GENERAL.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y
16 manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes
17 Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. Le
18 corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los
19 actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía,
20 orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta
21 General Ordinaria de Socios los informes económicos de la compañía; C) Formulará a
22 la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la
23 distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al
24 personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
25 atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así
26 como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía;
27 F) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las
28 personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 referidas cuentas; G) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros
2 efectos de comercio, relacionados con su fin social, conjuntamente con el Presidente
3 de la Compañía; H) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de
4 Socios; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales
5 para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, acorde a lo que dispone el
6 artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías Codificada; J) Llevar los libros
7 sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Socios; K)
8 Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la
9 Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su
10 función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. L) El Gerente
11 General de la compañía podrá dedicarse a la misma actividad comercial al objeto
12 social que tiene la compañía.- **SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE**
13 **UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTICULO**
14 **VIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES.-** La
15 fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, las
16 utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales
17 debidamente pagadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO**
18 **ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del
19 primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO**
20 **VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un fondo de reserva
21 legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. En
22 cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades líquidas y
23 realizadas un cinco por ciento para este objetivo.- **OCTAVO: DISPOSICIONES**
24 **VARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo
25 aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la
26 Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la
27 fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las
28 mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- **HASTA AQUÍ LOS**

2000

- 1 ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE
- 2 PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS
- 3 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Capital suscrito y pagado por
- 4 cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera: -----

<u>SOCIO</u>	<u>%</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRIT</u> <u>O</u> <u>USD</u>	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO EN</u> <u>NUMERARIO</u>	<u>NUMERO DE</u> <u>PARTICIPACIONES.</u> <u>US \$ 1</u> <u>cada una</u>
1. ROSALVA DEL CONSUELO MUÑOZ CORDERO	50	1.000,00	1.000,00	1.000
2. PABLO ALONSO REYES MUÑOZ	47	940,00	940,00	940
3. JORGE VINICIO LANDETA CABASCANGO	1	20,00	20,00	20
4. VICTOR HUGO MUÑOZ CORDERO	1	20,00	20,00	20
5. MARIA CECILIA MUÑOZ CORDERO	1	20,00	20,00	20
TOTALES	100	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	2.000

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que
2 se divide el Capital Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la
3 siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de Integración
4 de Capital, todos los socios, pagando cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del
5 Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de
6 Depósito, que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIONES**
7 **TRANSITORIAS.**- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los
8 socios fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones
9 requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del
10 presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón.
11 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
12 validez del presente instrumento público."- Hasta aquí la minuta y los documentos
13 habilitantes incorporados que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal,
14 y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está
15 firmada por el Abogado Diego Galárraga P., afiliado del Colegio de Abogados de
16 Pichincha bajo el numero: diez mil setecientos veinte y cinco.- Para la celebración de la
17 presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial;
18 y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo
19 en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo
20 cuanto doy fe.-

25 **SRA. ROSALVA DEL CONSUELO MUÑOZ CORDERO**

26 **C.C.N.: 170791746-2**

27
28

...continúan...

1 ...firmas...

2

3

4



5 SR. PABLO ALONSO REYES MUÑOZ

6 C.C.N.: 172076484-2

7

8

9



10 SR. JORGE VINICIO LANDETA CABASCANGO

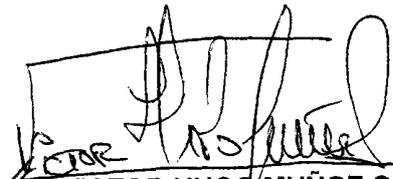
11 C.C.N.: 171362709-7

12

13

14

15



15 SR. VICTOR HUGO MUÑOZ CORDERO

16

C.C.N.: 170824026-0

17

18

19

20



20 SRA. MARIA CECILIA MUÑOZ CORDERO

21

C.C.N.: 171019513-0

22

23

24

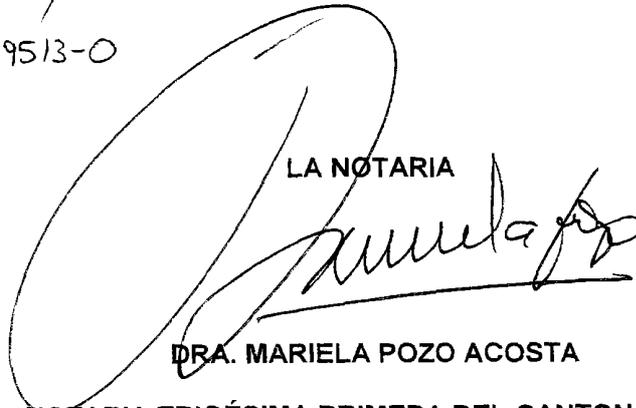
25

26

27

28

LA NOTARIA



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RESOLUCIÓN No. 122-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 4827-AC-ANT-2012 de fecha 24 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA. LTDA.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ROSALVA DEL CONSUELO MUÑOZ CORDERO	170791746-2
2	PABLO ALONSO REYES MUÑOZ	172076484-2
3	JORGE VINICIO LANDETA CABASCANGO	171362709-7
4	VICTOR HUGO MUÑOZ CORDERO	170824026-0
5	MARIA CECILIA MUÑOZ CORDERO	171019513-0

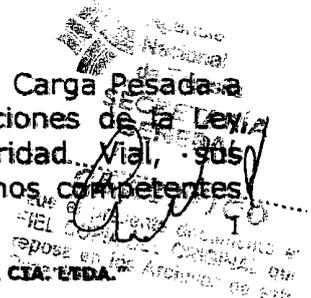
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes."





Agencia
Nacional
de Tránsito

en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0288-UAP-ANT-2012 de fecha 01 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 1521-UAP-ANT-2012-DT de 16 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA. LTDA."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1168-DJ-ANT-2012 de 27 de junio de 2012, e Informe No. 551-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 20 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dirección: Av. Mariscal Sucre y Jose Sánchez
Sector: La Pailón, antiguas instalaciones de FERREXPO
Cajón - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 122-CJ-017-2012-ANT

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA. LTDA."

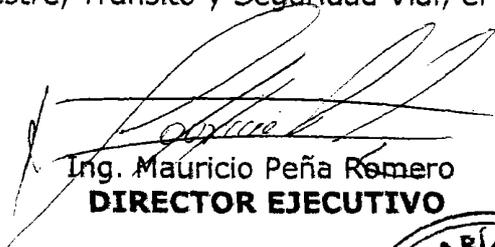
SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
EL TÍTULO DEL ORIGINAL QUE
ESTUVO EN USO EN EL MOMENTO DE
ELABORAR ESTE DOCUMENTO

Handwritten initials and marks

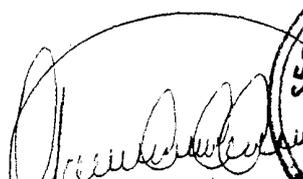
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA. LTDA.**", con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de julio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Bero Prando




SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO
Que el presente documento es
UN FOTOCOPIA DEL ORIGINAL que
sepose en los Archivos de esta
Agencia Nacional de Tránsito
2012

Quito, 10 de febrero de 2012

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

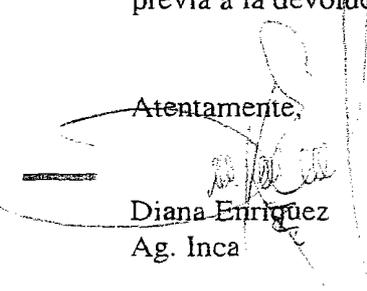
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA. LTDA.**, el valor de 2.000,00 USD. (DOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

ROSALVA DELCONSUELO MUÑOZ CORDERO ✓	1000.00 USD
PABLO ALONSO REYES MUÑOZ ✓	940.00 USD
JORGE VINICIO LANDETA CABASCANGO ✓	20.00 USD
VICTOR HUGO MUÑOZ CORDERO ✓	20.00 USD
MARIA CECILIA MUÑOZ CORDERO ✓	20.00 USD
TOTAL	2000,00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


Diana Enriquez
Ag. Inca



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411765
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALARRAGA CHIRIBOGA JORGE OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2012 12:59:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA.
LTDA
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN

170701746-2

CEDULA
 CORDERO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ESTRELLA
 FECHA DE EMISIÓN 2011-08-31
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-31
 SERO Y
 ESTRELLA CIVIL
 ESTRELLA BRANDELO
 LAMBETA C




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 INGENIERIA ALBERGADA

V28304222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MUNOZ ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CORDERO CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2011-08-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-08-31





[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR: 07/05/2011
 1707017462
 CÉDULA

095-8871
 NÚMERO

MUNOZ CORDERO ROSALVA DEL
 COMBUELO

PROVINCIA QUITO
 LA SANGALEMA CANTÓN
 PARROQUIA

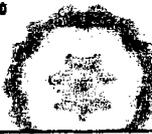
[Signature]

F) PRESENTA (S) DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE **172076484-2**
CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **REYES MUÑOZ PABLO ALONSO**
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **QUITO, SAN JUAN, 1984-03-20**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
VERÓNICA NATALIA LOPEZ PAREDES

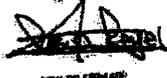




0000010

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **REYES GINO FERNANDO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MUNOZ ROSALBA DEL CONSUELO**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO, 2011-09-27**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-09-27**


 DIRECTOR GENERAL


 TITULAR DEL CÉDULA






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

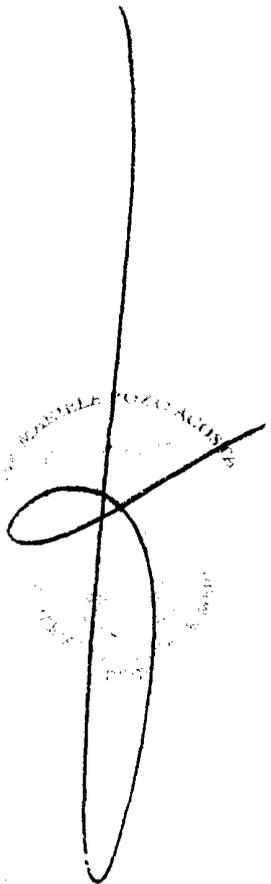
084-0163 **1720764842**
NÚMERO **CÉDULA**

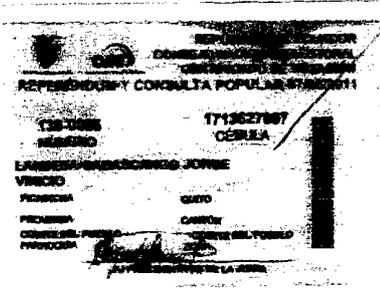
REYES MUÑOZ PABLO ALONSO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHILLOGALLO	CHILLOGALLO
PARROQUIA	ZONA

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA







[Handwritten signature]

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSADO

CEDULA DE CIUDADANIA 170824026-0

MANOZ CORDERO VICTOR HUGO
 PICHINCHA INTRO GONZALEZ SUAREZ

12/11/1968
 PICHINCHA INTRO
 GONZALEZ SUAREZ

EDUARDO PAZ*****
 CASADO MONICA ESTHER BENEVIDIA M
 SEINDORIA EMPLEADO PRIVADO

ANTENA MENEZ
 LITIA BARRERO

REN 0120110

[Handwritten signature]

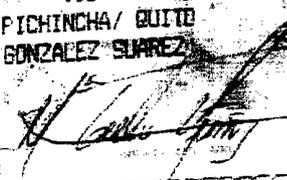
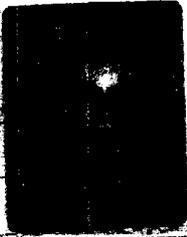
[Circular stamp]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011
 230-0000
 NÚMERO 170824026
 CÉDULA

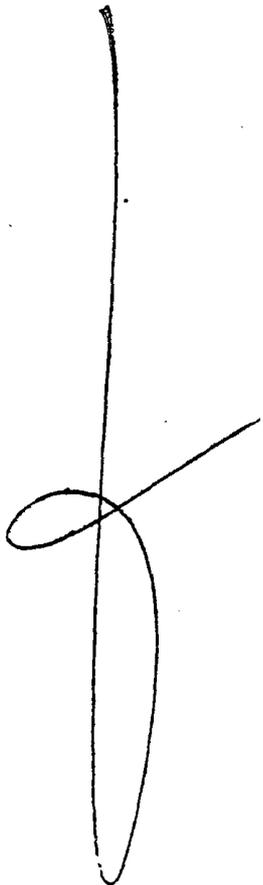
MANOZ CORDERO VICTOR HUGO

NOMBRE SEXO
 PROVINCIA CANTON
 LA BAMBALERA ZONA
 PARROQUIA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTA (O) DE LA JUNTA


 CIUDADANIA 171019513-0
 MUÑOZ CORDERO MARIA CECILIA
 PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
 09 SEPTIEMBRE 1981
 013- 0066 06728 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA***** E334314242
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 SEGUNDO ANIBAL MUÑOZ
 CUGTA CECILIA CORDERO
 QUITO 06/11/2008
 06/11/2020
 REN 0491004


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/09/2011
 094-0071 1710195130
 NÚMERO CÉDULA
 MUÑOZ CORDERO MARIA CECILIA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA

 PRESIDENCIA 20 DE LA JUNTA

0000012

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA. LTDA., OTORGADA POR LA SEÑORA ROSALVA DEL CONSUELO MUÑOZ CORDERO Y OTROS.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-


**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA**

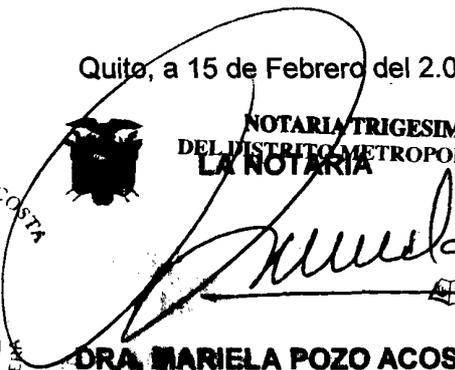
[Handwritten Signature]

DR. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

[Circular Notary Seal]
DR. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000445**, de fecha 25 de enero de 2013, tome la debida nota al margen, de la **APROBACIÓN** de la Constitución de la Compañía denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA. LTDA."**, en la respectiva matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía antes mencionada; cuyo testimonio debidamente antecede.-

Quito, a 15 de Febrero del 2.013


**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA**


DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

TRÁMITE NÚMERO: 12814

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA CON ACLARATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	13859
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1521
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720764842	REYES MUÑOZ PABLO ALONSO	Quito	SOCIO	Casado
1708240260	MUÑOZ CORDERO VICTOR HUGO	Quito	SOCIO	Casado
1713627097	LANDETA CABASCANGO JORGE VINICIO	Quito	SOCIO	Soltero
1707917462	MUÑOZ CORDERO ROSALVA DEL CONSUELO	Quito	SOCIO	Casado
1710195130	MUÑOZ CORDERO MARIA CECILIA	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA CON ACLARATORIA
FECHA ESCRITURA:	20/07/2012
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000445
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS

Registro Mercantil de Quito

0000018

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

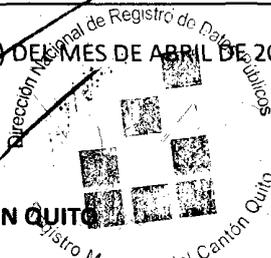
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 3 AÑOS R.L: G.G. ACLARATORIA, NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO, 14/01/2013. MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 22065

Quito, 12 de julio del 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LANDETA REYES MUÑOZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO